

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**Circular núm. 303**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 18 del actual, se publica la circular número 403 de Comisaría General, inserta a continuación, complementaria de la Circular número 378, por la que se establecían normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44:

«Establecido por Circular número 378, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44, que los agricultores pueden vender legumbres secas y patatas a Economatos obreros y establecimientos de beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente al ejercicio de ese derecho, por lo que, a los efectos expuestos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme se determina en la mencionada Circular, solamente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición los Economatos obreros y colectividades de fines benéficos y religiosos, y al precio de tasa marcado por el Organismo competente.

Artículo 2.º Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el Municipio de residencia del productor que realiza la venta, a cuyo fin, los Economatos obreros y colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar la compra, solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va a adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes del Municipio de residencia legal del Economato o de la colectividad, acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efectos de racionamiento.

Artículo 3.º Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se haya hecho efectiva la entrega del cupo forzoso marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

Artículo 4.º De toda autorización concedida, las Comisarías de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquiridas.

También formarán y remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Estadística y Racionamiento, un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbres secas o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de cada clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

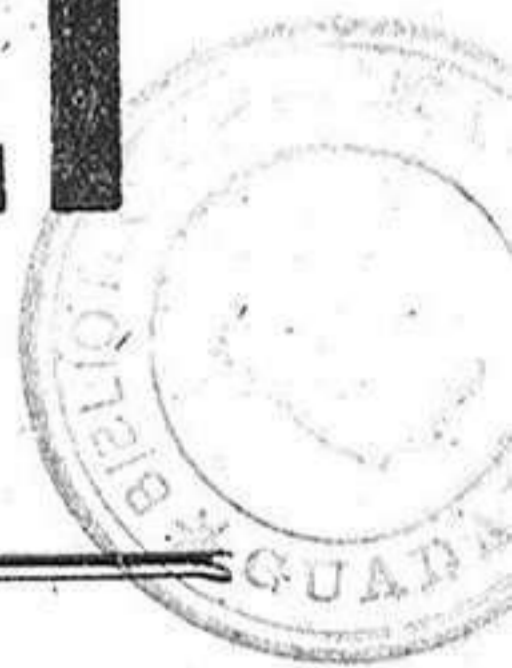
Artículo 5.º Las cantidades de legumbres secas y patatas adquiridas se considerará que cubren las atenciones del Economato o colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda, y durante él, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega, por su parte, de esta clase de artículos.

A estos efectos se señalan como tipos de ración los de tres kilogramos de legumbres y quince de patatas por persona y mes.

Las cantidades, adquiridas por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o colectividad, no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas, y las raciones anuales, por persona, de 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales, vendrá obligado a entregar el excedente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las atenciones de la provincia.

Artículo 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las Locales Especiales y Locales de su demarcación los



datos referentes a Economatos y colectividades enclavados en cada una de ellas para que, a su vez, lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o colectividad en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículos, se hará constar, de forma muy visible, «Abastecido de legumbres secas o patatas hasta.... de.... de 194....», y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario», cuando se trate de establecimientos colectivos.

Artículo 7.º No obstante tratarse de cantidades no suministradas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, el Economato obrero o colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos de los artículos recibidos de ésta para su reparto, contra entrega de cupones III de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aquellos artículos de que no se hallase abastecido mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones III con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo quinto.

Artículo 8.º Si expirado el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones las cantidades adquiridas directamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción, haciendo en la ficha del Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente.

Por el contrario, si con anterioridad al plazo señalado se hubiesen liquidado dichas cantidades, caso que únicamente puede darse por aumento del número de raciones que en un principio se computaron, se diligenciará la ficha correspondiente al Economato o colectividad y el «Cuaderno complementario» con una anotación en la que se haga constar: «Liquidado totalmente el día ... de.... de 194....»

Artículo 9.º Tan pronto el Economato obrero o colectividad haya liquidado totalmente, en la forma señalada anteriormente, las cantidades de legumbres secas o patatas adquiridas, la Delegación de Abastecimientos y Transportes volverá a suministrar normalmente dichos artículos como al resto de las entidades de la misma clase.

Artículo 10. En los resúmenes numéricos de distribución de artículos que mensualmente remitan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a esta Comisaría General, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de Organización y normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero del corriente año, no se incluirán cifras de consumo de legumbres o patatas correspondientes a liquidaciones efectuadas por Economatos obreros y colectividades benéficas o religiosas de las adquisiciones de cupos excedentes de libre disposición de éstos artículos, consignando en la línea correspondiente: «Abastecido por compra autorizada por la Comisaría de Recursos de la Zona....»

Artículo 11. Las donaciones de legumbres secas y patatas a Establecimientos benéficos y religiosos se regularán, en cuanto a su autorización, por el artículo noveno de la Circular número 235; pero las cantidades así obtenidas se considerarán a todos los efectos como adquisiciones de cupos excedentes y sometidas a las normas establecidas por los artículos precedentes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1943.—El Comisario General, Rufir o Beltrán.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 308

SOBRE TRAMITACION DE SÓLICITUDES DE CARTILLAS INDIVIDUALES DE RACIONAMIENTO EN EL MODELO NUMERO 2

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito de fecha 10 del actual, comunica lo siguiente:

«La norma 15 de las «Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual», en su apartado e), dispone que las personas, que por cualquier causa no se hallan inscritas en el Censo, han de solicitar su inclusión en el mismo por medio de instancia, a la vista de la cual las Delegaciones tramitarán el expediente número 2 que se señala en las Instrucciones, siendo detalle principalísimo asegurarse de si el solicitante está inscrito en el Censo de las localidades donde haya residido desde el 28 de Noviembre de 1941. Este expediente precisa sea resuelto lo más rápidamente posible, de tal forma que, dentro de un plazo prudencial, pueda darse por terminado.

No obstante, son muchas las Delegaciones que retardan excesivamente la evacuación de informes pedidos por otras, produciendo con ello los perjuicios que son de suponer, tanto a los interesados como a las Delegaciones donde se inicia el expediente, que se ven en la necesidad de reiterar continuamente sus escritos, sobrecargándose innecesariamente el trabajo.

Por todo ello, esta Comisaría General, dispone:

1.º Dentro del plazo máximo de setenta y dos horas de la recepción del escrito, modelo número 2 b), las Delegaciones requeridas para informe contestarán a la peticionaria, sin perjuicio de que la contestación se de con toda garantía de veracidad.

2.º Cuando una Delegación expida la comunicación 2 b) citada y no reciba dentro de un plazo prudencial la contestación 2 c) que se dispone, dará cuenta a esta Comisaría General con todo detalle, a fin de que, si procede, sea impuesta una sanción a los funcionarios encargados del servicio. Esta notificación se hará siempre por conducto de las respectivas Delegaciones Provinciales o Locales Especiales.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

C I R C U L A R

Desde el día 1.º al 31 de Octubre, estará abierto en la Depositaria de esta Excma. Diputación provincial, el pago de socorros de lactancia correspondiente a los meses de «Abril, Mayo y Junio de 1943.»

Se advierte a todos los interesados que tienen concedido socorro de lactancia, que es requisito indispensable para ser incluidos en la respectiva nómina, remitan los mismos a la Casa Provincial de Miseri-

cordia, la certificación de existencia del niño socorrido, expedida por el Juzgado municipal y debidamente reintegrada, a fin de cada trimestre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Guadalajara 29 de Septiembre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

PATATA SIEMBRA

CIRCULAR

Próximo a realizarse la recolección de la patata de siembra y teniendo que formar esta Jefatura el correspondiente registro de productores de la misma, se pone en conocimiento de los pueblos interesados, las siguientes instrucciones y normas:

1.ª Las zonas consideradas como aptas para la producción de patata para siembra, son dos, y los pueblos que la constituyen, los siguientes:

Zona 1.ª.—Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Bañuelos, Bustares, Campisabalos, Cincovillas, Galve de Sorbe, Gascuña de Bornoba, Hiendelaencina, Higes, Navas de Jadraque, El Ordial, Prádena de Atienza, Semillas, Sienes, Zarzuela de Jadraque, Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Baños de Tajo, Canales, Codes, Corduente, Establés, Herrería, Lebrancón, Luzón, Mazarete, Mochales, Orea, Piqueiras, Rillo, Terzaga, Tartanedo, Tordesilos, Turmiel, Villal de Mesa, Peralveche, El Recuenco, Alboreca, Alcuneza, Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Horna, Olmedillas, Palazuelos, Pozancos, Villacorza y Valverde de los Arroyos.

Zona 2.ª.—Solaniillos del Extremo, Valderrebollo, Casas de San Galindo, Alaminos, Gárgoles de Arriba, Las Inviernas, Sotodosos, Zaorejas, Almiruete, Membrillera, Montarrón, Puebla de Beleña, Anguita, Molina de Aragón, Carabias y Pelegrina.

2.ª No obstante lo anterior, los pueblos que considerándose con méritos bastantes para ser inciuidos en alguna de las expresadas zonas, deseen figurar en ellas, lo solicitarán así de esta Jefatura señalando la que estimen les corresponde, consignando las razones en que funden su pretensión, a fin de que examinadas éstas por la misma, pueda tomar acuerdo que les comunicará por oficio, sobre la procedencia o no de aceptar su propuesta.

Por el contrario, los pueblos que figurando en cualquiera de las zonas señaladas, entiendan que deben hallarse en otra distinta, lo participarán asimismo, exponiendo siempre las causas en que apoyen su reclamación.

Y, por último, los pueblos que incluidos en cualquiera de las zonas, consideren que por la escasa importancia de la cosecha o por las condiciones particulares de la misma, no procede que figuren en ninguna, lo manifestarán de igual modo, expresando los motivos que justifiquen su solicitud.

Todas estas reclamaciones, deberán encontrarse en esta Jefatura antes del día 15 del próximo mes de Octubre, bien entendido que los que para dicha fecha no hayan presentado ninguna, se sobreentenderá que aceptan íntegramente la calificación expuesta y con ella los derechos y obligaciones correspondientes.

3.ª Las patatas ofrecidas para siembra, habrán de ser de una exclusiva variedad, desechándose automáticamente por tanto, las que ofrezcan o presenten con variedades mezcladas, tener un peso no inferior a 30 gramos, ni superior a 150, y estar exentas de manifestaciones aparentes de enfermedades secundarias, mildiú, podredumbre, etc., así como de tierra y tubérculos dañados por los animales, herramientas, etc.

4.ª Los señores Alcaldes de los pueblos, incluidos definitivamente en las zonas consignadas, confeccionarán por duplicado y remitirán sin excusa ni pretexto alguno ambos ejemplares a esta Jefatura, antes de la citada fecha 15 de Octubre próximo, una «Relación nominal» de productores, ajustada íntegramente al modelo que se inserta al final, bien entendido, que únicamente los productores figurados en tales relaciones, son los que podrán tener derecho a vender para siembra, si es solicitada, la patata ofrecida y solo por la cantidad que figure declarada para tal destino; y

5.ª En evitación de las alegaciones que con frecuencia exponen los agricultores de no haber sido advertidos por los Ayuntamientos, y como consecuencia, de los perjuicios que se les puede irrogar, cuidarán los señores Alcaldes de ponerles rápidamente en conocimiento de la presente Circular y de cuantas relacionadas con este mismo servicio hayan de publicarse, previniéndoles, que la patata ofrecida para siembra, lo ha de ser para su exclusivo empleo con tal destino dentro de la provincia nada más y que el hecho de no conocer la producción obtenida no exime de la obligación de consignar la que aproximadamente calculen recoger y que para los mismos, es fácil apreciar.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2251

MODELO QUE SE CITA

RELACION NOMINAL de cultivadores de patata apta para siembra, con expresión de las variedades que cultivan y superficie sembrada de cada una, así como la producción probable que de las mismas pueden obtener, cantidad que se proponen reservar para consumo y siembra propia y las que les quedará disponibles para venta.

NOMBRES DE LOS CULTIVADORES	Variedad cultivada	Superficie cultivada Kgs.	Producción total probable Kgs.	RESERVADA		Disponibile para venta Kgs.
				Para siembra propia Kgs.	Para consumo Kgs.	

..... a de de 1943.

EL ALCALDE,

Ayuntamientos

ANQUELA DEL PEDREGAL

Subasta

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 30 del actual, bajo mi presidencia o la de Concejal en quien delegue, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las siguientes subastas, pertenecientes al año forestal 1943-44:

A las ocho horas, la de 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje, en el monte número 113 del Catálogo, denominado «Horcajuelos y Llanillos», por el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

A las diez horas, la de pastos para 500 cabezas de ganado lanar y 50 cabríos, en el mismo monte y bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas.

Si dichas subastas quedaran desiertas, se celebrarán las segundas el día 3 de Octubre próximo, en el mismo sitio y bajo las mismas condiciones.

Anquela del Pedregal a 21 de Septiembre de 1943.
El Alcalde, Crispín Ramiro. 2784

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Almonacid de Zorita, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Valdeaveruelo, id. id., por id.

Alustante, id. id., por id.

Alcocer, las cuentas municipales de los años 1940, 1941 y 1942, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días.

Peñalver, el presupuesto municipal para 1944, por quince días.

Sienes, id. id., por id.

Villacorza, id. id., por id.

Alocén, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Irueste, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Mandayona, Alique, Pareja, Bujalaro, Embid, Peralveche, Hontanillas, Puebla de Valles, Puebla de Beleña, Matarrubia, Tamajón, Humanes, Retiendas, Castilblanco de Henares, Setiles, Villaescusa de Palositos, Torronteras, Villaverde del Ducado, Milmarcos, La Mierla, Lupiana, Cobeta, Olmeda de Cobeta, Torete, Prádena de Atienza, Negredo, Huérmeces del Cerro, Chequilla, Checa, Anquela del Pedregal, Valderrebollo, Colmenar de la Sierra, Majaerayo, Campillo de Ranas, Masegoso de Tajuña, Barriopedro y Durón, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días; Valdelagua, por quince días.

Ríosalido, el proyecto de presupuesto municipal para 1944 y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Torrevaldealmendras, id. id., por id.

Herrería, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días; las cuentas municipales de 1941, 1942, por quince días.

Rillo de Gallo, id. id., por id.

Albares, el proyecto de presupuesto municipal para 1944, por ocho días y ocho días más; el repartimiento general de utilidades para 1943, por quince días.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CARRO

DE GUADALAJARA

Siendo obligatoria la tenencia del Título Profesional por todos los industriales encuadrados en este Sindicato (carpinteros, carroceros, carreteros, almacénistas de madera, etc.), se pone en conocimiento de los interesados de toda la provincia que, para la obtención del mismo, deben dirigir a este Sindicato una declaración jurada, que presentarán por duplicado, en la que se haga constar los siguientes extremos:

Nombre o título de la Empresa o empresario (1).

Domicilio y localidad.

Delegación Local de Sindicatos a que pertenece. Actividades madereras, industriales y comerciales que ejerce (2).

Capital que invierte en el negocio (3).

Tributaciones (4).

Número de máquinas y clase, que tiene en servicio (5).

Potencia instalada y clase (6).

Personal empleado: obreros fijos, empleados fijos, obreros eventuales y empleados eventuales.

Informe del Delegado Sindical (7).

Instrucciones.—En el caso de que la Empresa o empresario tenga varios establecimientos dentro o fuera de la provincia, señálese entre paréntesis la circunstancia de «Casa Central» o «Sucursal». (2) Señálese todas las actividades madereras que ejerza la Empresa, tanto en el orden industrial como en el comercial, poniendo en primer lugar la que ocupe su mayor importancia. (3) Indíquese el capital social escriturado o individual contabilizado. Si no lo tiene administrativamente determinado, señálese el aproximado que utilice en el negocio, expresándose la circunstancia de «Capital aproximado». (4) Expresar detalladamente la tarifa, clase, epígrafe y cantidad en pesetas de todos los recibos de contribución industrial que tributa por el ejercicio de sus actividades madereras. En el caso de que tribute también por utilidades, señálese también esta circunstancia. (5) Describir específicamente todas las máquinas que en la actualidad tiene puestas en trabajo en sus talleres. (6) Número de motores y números de caballos de vapor del conjunto de los mismos, que tiene instalados en trabajos, así como la clase de energía empleada, electricidad, gas, vapor, etc. (7) Información del Delegado Local Sindical sobre la veracidad de lo inscrito en la presente declaración, así como también el comportamiento del titular en relación con sus obligaciones sociales y sindicales.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1943.—El Jefe del Sindicato provincial de la Madera, P. A., el Secretario, Emilio Morales.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, G. Sánchez de Roa. 2236

Modelación para el cumplimiento de los nuevos servicios de Abastecimiento.

Expediente completo de la Junta Local de Libertad vigilada (Decreto de 22 de Mayo último).

Relaciones nominales de productores de artículos intervenidos para la Comisaría General de Abastecimientos con expresión de los datos de las fichas C-1.

Declaraciones juradas y resúmenes de producción de Remolacha.

Expedientes completos de constitución de la Junta Local para la Campaña aceitera.

De venta en la **PAPELERIA VILA**, Doctor Benito Hernando, 5, Guadalajara 3-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL